

## **MUNICIPALIDAD DE FIRMA**

Dpto. Gral. López - Pcia. de Santa Fe

EXPEDIENTE 976-1-10

### **ORDENANZA N° 1471**

#### **VISTO:**

La necesidad de implementar medidas conducentes a la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que a través de la correcta y racional utilización de productos fitosanitarios se evitará la contaminación de los alimentos y del medio ambiente.

Que es conveniente, a esos fines, promover su correcto uso mediante la educación, la información planificada y el control estricto de las aplicaciones.

Que el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, ha sancionado a tal fin las Leyes 11.273 y 11.354, y el Decreto N° 552/97.

Que la Ley N° 11.273, prevé en su artículo 7° la formalización de Convenios entre la Provincia y las Municipalidades, o fin de que éstas implementen en sus respectivas jurisdicciones, el registro y matriculación de equipos pulverizadores de aplicación terrestre, la habilitación de locales destinados a la comercialización de productos fitosanitarios y la aplicación y percepción de los aranceles respectivos.

Que nuestra Municipalidad ha celebrado convenio respectivo con la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, para la aplicación de las Leyes N° 11.273 y 11.354, y el Decreto 552/97.

Que dicho Convenio de Colaboración fue aprobado y reglamentado por Ordenanza Municipal N° 905/97, y cumplimentado totalmente desde el año 2000 o la fecha.

Que tanto la Ley N° 11.273 en su artículo 13° y la Ordenanza N° 905/97 en su artículo 4°, prevén la obligatoriedad de habilitación de equipos y matriculación, solo a personas físicas o jurídicas que se dediquen a realizar trabajos de pulverización (aplicación) aérea o terrestre por cuenta de terceros.

Que el nivel de potencial riesgo toxicológico de los agroquímicos o productos fitosanitarios, utilizados en las aplicaciones, es independiente de si el lote es propio, arrendado o propiedad de terceros.

Que el posible mal estado y/o funcionamiento de los equipos pulverizadores o aplicadores, y su necesario control y habilitación por personal responsable e idóneo (Ing. Agrónomo matriculado), es independiente de si el lote es propio, arrendado o propiedad de terceros.

Que el desconocimiento de fecha, hora, lote, titular y aplicador, hacen prácticamente imposible el control de trabajos de pulverización o aplicación, salvo por denuncias.

Que algunos de los artículos sancionados en esta Ordenanza, se estaban realizando de hecho con el objeto de poder practicar los controles pertinentes.

Que estos prácticos han conseguido que los aplicadores matriculados soliciten la presencia de un inspector municipal para constatar que la aplicación cumplió con la legislación vigente y desligar responsabilidades.

Que la Secretaría de Producción y Medio Ambiente de la municipalidad de Firmat ha analizado profundamente el tema en cuestión y las propuestas llegadas oportunamente y cree necesario realizar modificaciones que faciliten el desarrollo de las actividades rurales, sin perder de vista la salud de todos los habitantes del distrito, el respeto por el medio ambiente y el ecosistema.

Que esta ordenanza redactada por la Secretaría de Producción y Medio Ambiente de la municipalidad de Firmat, fue supervisada, modificada, consensuada y enriquecida por: Dirección General de Sanidad Vegetal de la Provincia de Santa Fe, Comisión Fitosanitaria del Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santo Fe (Ciasfe) de la II y IV Circunscripción (Rosario y Venado Tuerto) y Círculo de Ingenieros Agrónomos de Firmat.

Que es conveniente sancionar una nueva y única Ordenanza que contemple los textos de la Ordenanza N° 905/97 y las modificaciones necesarias.

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT, en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente;

## ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Se extenderá el cumplimiento del artículo 13, CAPITULO V DE LOS REGISTROS, de la ley de Productos Fitosanitarios N° 11,273, o todos las personas físicas o jurídicas que se dediquen a realizar trabajos de pulverización aéreo o terrestre por cuenta de terceros/o propios. Para estos últimos, se crea un registro Municipal o fin de que se registren los mismos en forma gratuita, previa inspección que realizará el profesional a cargo, individualizando equipos, depósito, responsable y todo otro dato de interés.-

ARTÍCULO 2: Todos los titulares o responsables de la firma domiciliados en jurisdicción del Distrito Firmat, deberán solicitar la matriculación de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios que operen por cuenta de terceros/o propios; deberán presentar a tal fin, el original del Certificado de Habilitación confeccionado en formularios oficiales y extendido por Ingeniero Agrónomo matriculado. Dicha certificación tendrá validez anual, renovándose en el período comprendido entre el 1 de Abril y el 30 de Junio de cada año.-

ARTÍCULO 3: Las aplicaciones de cualquier producto fitosanitario que se realicen en jurisdicción del Distrito Firmat, solo podrán efectuarse con equipos matriculados y habilitados. En caso de que se cuente con equipo propio, deberá estar registrado en la Municipalidad.-

ARTÍCULO 4: Queda establecido como límite, con criterio agronómico, del área del Distrito Firmat, a los fines de lo aplicación de las leyes N° 11.273 y 11.354 y el Decreto Reglamentario N° 552/97, el obrante en el plano que como ANEXO I forma parte de la presente Ordenanza.- El mismo establece como límites de la Zona Urbana, 500 metros y 3000 metros de acuerdo a la mencionada ley.-

ARTÍCULO 5: Dispóngase la obligatoriedad de aviso, no inferior a 24 hs., sobre aplicaciones terrestres a realizar en lotes ubicados dentro de los 500 metros y aplicaciones aéreas a realizar en lotes ubicados dentro de los 3000 metros en área correspondiente de la Municipalidad. Se deberá completar un formulario y se deberá presentar una fotocopia de la Receta Agronómica de Aplicación expedida por un Ingeniero Agrónomo matriculado, firmada por el productor, la cual será archivada por 2 años

ARTÍCULO 6: Para lo aplicación de productos en la zona comprendida entre los límites urbanos y los 500 metros, se extenderá lo receta agronómica de aplicación únicamente equipos de aplicación terrestres, matriculados y registrados.

ARTÍCULO 7: Listado de Principios Activos. El Círculo de Ingenieros Agrónomos de Firmat, en conjunto con el área correspondiente de la Municipalidad, confeccionarán un Listado de Principios Activos. El mismo consiste en agrupar los principios activos según su toxicidad por bandas de colores, tal como lo dispone SENASA. Este listado deberá actualizarse, conforme o lo aparición de nuevos principios activos.-

ARTÍCULO 8: El Círculo de Ingenieros Agrónomos de Firmat confeccionará un Protocolo de Aplicación, que deberá anexarse a lo Receta Agronómica de Aplicación.-

ARTÍCULO 9: La Secretaría correspondiente verificará que el lote informado no se encuentre en zona urbano, y coordinará con el personal o cargo, haciéndose presente en el lote, un profesional. El mismo, se hará presente durante la aplicación y labrará la correspondiente Acta de Constatación, donde verificará e informará la existencia de la correspondiente Receta Agronómica de Aplicación, rubricada por Ingeniero Agrónomo matriculado, firmado por el productor y el aplicador y su cumplimiento, especialmente en lo que refiere a que los productos utilizados sean los indicados en la Receta Agronómica de Aplicación, a la preparación del Caldo de Aplicación en el lote, a la dirección del viento y demás recomendaciones indicadas, que el Departamento Ejecutivo Municipal efectuará. Asimismo el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la puesta de mangas de viento o anemoscopio en lugares estratégicos para detectar la dirección del viento y su evolución durante la aplicación.-

ARTICULO 10: El no cumplimiento del artículo anterior o cualquier otro situación adversa para el procedimiento, o un cambio en la dirección del viento, que pongan en riesgo áreas poblados, implicará lo inmediata suspensión de la aplicación.-

ARTÍCULO 11: Secuencia para realizar aplicaciones en lotes comprendidos entre los 500 metros del radio urbano:

a) El productor junto al Ingeniero Agrónomo se dirigen al lote, allí se determina el geoposicionamiento del mismo con GPS, plaga a controlar, los productos y dosis a utilizar.-

- b) El Ingeniero Agrónomo y el productor constatarán en la lista de Principios Activos que los productos a utilizar en el lote en cuestión, Banda Verde y se pueden utilizar, se extiende la correspondiente Receta Agronómica de Aplicación-
- c) Adjuntar a la Receta Agronómica de Aplicación un anexo con el Protocolo de Aplicación.-
- d) El Ingeniero Agrónomo presenta la Receta Agronómica de Aplicación con el Protocolo de Aplicación en la Secretaría de Producción y Medio Ambiente Municipal, profesional o cargo del control fitosanitario corroborará que el lote a tratar se encuentra fuera área urbana y los productos a utilizar son los permitidos y rubrica la misma dejando constancia de aprobación de la aplicación-
- e) El Ingeniero Agrónomo entrega la Receta Agronómica de Aplicación al productor, el cual también la rubrica dejando constancia de recepción.
- f) El productor se comunica con el aplicador y con Profesional a cargo del control de fitosanitarios, para coordinar el momento de la aplicación.-
- g) Una vez en el lote, el profesional se hará presente antes del comienzo de la aplicación y labrará el correspondiente Acta de Constatación, conforme al artículo 8°.-

ARTÍCULO 12: Dispón ese que las aeronaves dedicadas a la aplicación de productos fitosanitarios podrán operar con carga de tales productos, desde el lugar de operaciones al cultivo a tratar, y en ningún caso la ruta de vuelo empleada podrá sobrevolar el área urbana o zona poblada, aún después de haber agotado la carga.-

ARTÍCULO 13: Prohíbese la limpieza, circulación o permanencia dentro de los límites del ejido urbano, a los equipos de aplicación de productos fitosanitarios. Excepcionalmente, la autoridad municipal podrá permitir el ingreso a dicha zona para efectuar reparaciones, debiendo en todos los casos vaciar el tanque y lavar el equipo-

ARTÍCULO 14: Se establece la asistencia obligatoria a cursos de capacitación sobre manejo responsable de productos fitosanitarios, y buenas prácticas agropecuarias, con la periodicidad que se estime conveniente, a las personas involucradas en el manipuleo y aplicación de productos fitosanitarios y manipulación de envases. Al momento de emitirse la habilitación anual se requerirán las constancias respectivas.-

ARTÍCULO 15: Se establece la obligatoriedad del uso de Equipos de Protección Personal a las personas involucradas en el manipuleo y aplicación de productos fitosanitarios para reducir al mínimo la exposición a los fitosanitarios.

ARTÍCULO 16: Establécese lo obligatoriedad de realizar la descontaminación de los envases en forma inmediato o la utilización de los productos fitosanitarios, mediante la técnica de Lavado a Presión o de Triple lavado con agua limpia y su posterior inutilización a través del perforado para evitar su reutilización.-

ARTÍCULO 17: Prohíbese arrojar los envases utilizados de productos fitosanitarios en la vía pública y en los cursos de agua.-

ARTÍCULO 18 : Los propietarios o titulares de empresas que comercialicen o almacenen productos fitosanitarios domiciliados en el Distrito Firmat deberán solicitar lo habilitación de los locales destinados a tal fin, los que cumplirán con los requisitos establecidos en el Decreto Reglamentario N° 552/97 de la Ley 11.273 y que, como ANEXO "B" integra la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 19: Los propietarios o titulares de firmas que comercialicen productos fitosanitarios domiciliados en el Distrito Firmat, y que operen con tanques fijos de almacenamiento de fertilizantes líquidos, deberán solicitar lo habilitación de los mismos, los que cumplirán con los requisitos establecidos en la Resolución 310/08 del Ministerio de la Producción de la Provincia de Santa Fe-

ARTÍCULO 20: El arancel por matriculación de equipos de aplicación, no podrá ser inferior al 60 % (Sesenta por ciento) de la suma establecida en el Artículo 10 del Decreto Reglamentario N° 352197. Para los contribuyentes Categoría C.-

ARTÍCULO 21: La violación de la presente ordenanza, será sancionado con multas que podrán llegar a un valor equivalente de hasta 5.000 litros de gasoil. Cuando se trate de personas jurídicas, serán solidariamente responsables, de las Infracciones a la presente ordenanza, los directores, administradores, gerentes, o quienes de hecho tengan el manejo empresarial en relación o los actos considerados punibles.-

ARTÍCULO 22: La Ordenanza Fiscal anual establecerá los aranceles que se aplicarán a los habilitaciones anuales, en relación a los sujetos pasivos que se encuentran obligados a formalizar la misma, surgen de la presente ordenanza y la ley 11.273 y sus decretos reglamentarios.-

ARTÍCULO 23: PROFESIONAL A CARGO DEL CONTROL DE LA LEY 11.273: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá designar mediante Concurso público de oposición y antecedentes a un profesional ingeniero agrónomo, como responsable de la aplicación de la Ley 11.273, quien deberá trabajar en forma conjunta con la Secretaría correspondiente y demás dependencias provinciales, a fin del cumplimiento de la misma. El mismo no podrá tener vinculación laboral, ni ser asesores de personas físicas o jurídicas que se dediquen a la comercialización y/o almacenamiento y/o aplicadores y/o elaboración y/o reformulación y/o transporte y/o distribución ni de cualquier otro tipo.-

ARTÍCULO 24: Deróguese los artículos 2° a 7° de lo Ordenanza N° 905/1997.-

ARTÍCULO 25: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.-